REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00739 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS** contra **MONICA VALDERRAMA GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de $6.696.653.oo m/cte., por concepto de capital de 41 cuotas en mora desde el 30 de junio de 2016 al 31 de octubre de 2019, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b). Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicado en el literal anterior, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de mayo de 2023
Por anotación en estado Nº **59** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2336ddf3d5395061fa795bbbf9ea8f750f8d0f31765b218a201eeaa86c5162f2**

Documento generado en 26/05/2023 12:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica